

léndez; reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fojas 119, su fecha 28 de abril del presente año, por el que se declara sin lugar la referida oposición y se manda contestar el traslado pendiente; y los devolvieron.

Espinosa. — Castellanos. — Villarán. — Eguiguren. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley siendo el voto del señor Espinosa por la improcedencia, de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º. 191.—Año 1908.

La legitimación no requiere que el hijo natural esté reconocido.

Juicio seguido por la Beneficencia Pública de Huacho con don Nicolás Valenzuela, sobre intestado.—De Lima.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Huacho, 14 de setiembre de 1907.

Autos y vistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el promotor Fiscal y apareciendo de lo actuado que don Mariano Valenzuela ha fallecido sin hacer testamento; que de

la partida de bautismo que corre á fojas 16, resulta que don Nicolás Valenzuela nació en 26 de noviembre de 1869; y de la partida de matrimonio de fojas 2 consta que el matrimonio de don Mariano Valenzuela y de Bartola Pichilingue se verificó 2 años más tarde en julio de 1871; que don Nicolás Valenzuela no ha comprobado que sea hijo natural reconocido de don Mariano Valenzuela calidad que se requiere para ser legitimado por subsecuente matrimonio y que por consiguiente carece de título para pedir la herencia del intestado: se declara que don Mariano Valenzuela ha fallecido sin hacer testamento y por su única y universal heredera á la Beneficencia de Huacho, á quien se le ministrará posesión de los bienes bajo inventario.

E. ARAUJO ALVAREZ.

Ante mí.—*Víctor M. Villarreal.*

VISTA FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Iltmo. Señor:

Viene á US. Iltma. en grado de apelación el auto de fojas 41 vuelta, por el que se declara á la Beneficencia de Huacho, única y universal heredera de los bienes del intestado de don Mariano Valenzuela, por cuanto don Nicolás Valenzuela presunto heredero de esos bienes á título de hijo legitimado del difunto, no ha comprobado que antes del matrimonio de sus padres era

hijo natural reconocido, calidad, esta última, que el juez considera indispensable para la legitimación.

En concepto de este Ministerio el auto apelado carece de fundamento legal.

Son hijos legitimados los que habiendo sido concebidos ó nacidos en calidad de hijos naturales, se hacen después legítimos por el subsiguiente matrimonio de sus padres; determinándose con el nombre de hijos naturales á los concebidos en tiempo en el que el padre y la madre no tenían impedimento legal para contraer matrimonio.

Como se vé, no existe en las precedentes disposiciones, que son las consignadas por la ley, el distingo del previo reconocimiento de los hijos naturales para la legitimación de éstos, bastando, para esa legitimación, la simple calidad de hijos naturales sean ó no reconocidos.

Por lo expuesto el Fiscal de US. I. opina por la revocatoria del apelado.

Salvo más ilustrado parecer de US. I.

Lima, 3 de noviembre de 1907.

VELARDE.

AUTO DE VISTA

Lima, 20 de abril de 1908.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: revocaron el auto de fojas 41 vuelta, su fecha 14 de setiembre del año próximo pasado,

en la parte materia de la alzada; declararon como único y universal heredero de los bienes del intestado don Mariano Valenzuela á su hijo legitimado don Nicolás Valenzuela, á quien se le ministrará posesión; y los devolvieron reintegrándose el papel.

Puente Arnao. — Elejalde. — Carranza.

Se publicó conforme á ley.

Ricardo Leoncio Elías.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Don Nicolás Valenzuela solicitó á fojas 5 que se declarase el fallecimiento intestado de su padre don Mariano Valenzuela y á él como su heredero universal y acompañó al efecto las partidas: de defunción de fojas 1; de matrimonio de sus padres de fojas 2; y la de su nacimiento de fojas 16; y habiéndose sustanciado la causa por los trámites de ley, expidió el Juez de Chancay la resolución de fojas 49 vuelta, por la que declara el fallecimiento intestado de don Mariano Valenzuela y por su universal heredero á la Beneficencia Pública, por cuanto de los documentos que obran en el expediente aparecía que don Mariano Valenzuela casó con doña Bartola Pichilingue, dos años después del nacimiento de don Nicolás, sin reconocer á éste como á su hijo natural. El Superior ha revocado esa resolución por la de vista de fojas 47 vuelta, fundándose en que estando comprobado por el subsiguiente matri-

monio de los padres, la condición de don Nicolás Valenzuela, como hijo legitimado del fallecido, don Mariano, es á quien corresponde la herencia universal de su padre, sin que sea indispensable reconocimiento previo por no exigirlo la ley y ha mandado se le ministre la posesión de la herencia.

En concepto del Fiscal, está arreglado á la ley el fallo de vista y por sus propios fundamentos que se reproducen, puede declarar VE. que no hay nulidad en dicha resolución de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, 17 de junio de 1908.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 25 de junio de 1908.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 47 vuelta, su fecha 20 de abril último, que revocando el de primera instancia de fojas 41 vuelta, su fecha 14 de setiembre del año próximo pasado, declara como único y universal heredero de los bienes del intestado don Mariano Valenzuela, á su hijo legitimado don Nicolás Valenzuela, á quien se le ministrará posesión de ellos; y los devolvieron.

Guzmán. — Ribeyro. — León. — Eguiguren. — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.